



**RESOLUCIÓN N° 1122-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 16 de diciembre del 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 789-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 5 334.87 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la Partida n° 02014724 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, con CUS N° 158366 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 18122-2021-MTC/20.11 presentado el 23 de julio de 2021 [S.I. 19085-2021 (foja 01)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía – PROVIAS, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el Tramo 3 Rioja – Corral Quemado de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

sudamericana - IIRSA" (en adelante, "el Proyecto"). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 06 al 11); b) informe de Inspección Técnica (fojas 12 al 15); c) panel fotográfico (fojas 23); d) plano y memoria descriptiva (fojas 24 al 33); e) copia informativa de la partida n° 02014724.

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 03144-2021/SBN-DGPE-SDDI del 27 de julio de 2021 (fojas 231 al 234), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° 02014724 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

8. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 03318-2021/SBN-DGPE-SDDI del 06 de agosto de 2021, se hace de conocimiento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que "PROVIAS" ha solicitado la independización y transferencia de "el predio", en el marco del "T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192", y que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; razón por la cual, se solicitó la anotación preventiva conforme consta en el considerando que antecede; situación que se le comunica como titular a efectos de que se abstenga de

otorgar derechos sobre “el predio”, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

**9.** Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 01286-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de setiembre de 2021 (foja 239 al 243) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte del área de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural – Ministerio de Agricultura en la Partida n° 02014724 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo; sin embargo, en el Google Earth se ubica fuera del ámbito inscrito en dicha partida; **ii)** se encuentra desocupado, tiene como uso actual vía y no tiene zonificación; **iii)** corresponde presentar información gráfica digital en formato shapefile o DWG del plano perimétrico del área a independizar; **iv)** en el plano perimétrico no se ha informado sobre los colindantes; **v)** respecto a la determinación del área Remanente, se acoge a la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP.

**10.** Que, mediante el Oficio N° 04481-2021/SBN-DGPE-SDDI del 12 de octubre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 244)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” que de acuerdo al Google Earth, “el predio” se ubica fuera del ámbito de la partida N° 02014724, por lo que debía presentar el archivo digital del plano perimétrico del área a independizar, así como indicar los colindantes en el plano perimétrico, a fin de subsanar la documentación presentada, otorgándole para ello el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “la Directiva”.

**11.** Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 05 de noviembre de 2021 a través de la mesa de partes de “PROVIAS”, conforme al cargo de recepción (foja 246); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; razón por la cual el plazo otorgado, vencía el 19 de noviembre de 2021, habiendo “PROVIAS”, dentro de dicho plazo, remitido el Oficio N° 30698-2021-MTC/20.11 el 11 de noviembre de 2021 [S.I. N° 29351-2021 (foja 248)], adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: **i)** Informe n° 033-2021/CLSN°147-2021-MTC/20.11; **ii)** plan de saneamiento físico y legal; **iii)** Informe de Inspección Técnica; **iv)** panel fotográfico; **v)** Plano perimétrico – ubicación; **vi)** Memoria Descriptiva; **vii)** Certificado de búsqueda catastral.

**12.** Que, de la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Técnico Legal N° 1508-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de diciembre de 2021, se ha determinado lo siguiente: **i)** Según el Certificado de búsqueda catastral que presenta, “el predio” recae totalmente sobre uno de mayor extensión inscrito en la partida n° 02014724; **ii)** se ha presentado plano perimétrico en formato DWG, y plano y memoria descriptiva indicando los colindantes; por lo que se concluye que ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**13.** Que, “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional por ser una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura en el ítem 2) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley N° 30025”).

**14.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**15.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, requerido para el Tramo 3 Rioja – Corral Quemado de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>2</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1508-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de diciembre de 2021.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, del área de 5 334.87 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la Partida n° 02014724 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, con CUS N° 158366, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para el Tramo 3 Rioja – Corral Quemado de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”.

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Bagua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**



PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA"

IIRSA NORTE-T3-TRANS-006

PROGRESIVA	INICIO (Km)	208+791	FIN (Km)	209+006
			LADO	DERECHO/IZQUIERDO

**1. TITULARES**

		RUC/DNI
NOMBRE TITULAR	MINAGRI	0
CONDICIÓN JURIDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRONICA	02014724	
NATURALEZA DEL TITULAR	-	

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

ZONIFICACIÓN	-
TIPO	SIN ZONIFICACIÓN ASIGNADA
USO ACTUAL	SIN USO

**3. UBICACIÓN**

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	-
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACIÓN	-
SECTOR	CRUCE CAYALTI
DISTRITO	EL MILAGRO
PROVINCIA	UTCUBAMBA
DEPARTAMENTO	AMAZONAS
REFERENCIA	TRAMO CORRAL QUEMADO - POMACOCHAS

**4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR**

	COLINDANCIA - IIRSA NORTE-T3-TRANS-006	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 22)	215.21
SUR	CARRETERA CORRAL QUEMADO - POMACOCHAS (CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRRY) (DEL VERTICE 22 AL VERTICE 23)	25
ESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 23 AL VERTICE 44)	211.61
OESTE	CARRETERA CORRAL QUEMADO - POMACOCHAS (CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRRY) (DEL VERTICE 44 AL VERTICE 1)	25.28

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 17079  
CODIGO: 912501VCP2REX

**EL PERÚ PRIMERO**



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

5. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE ÁREA A TRANSFERIR

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	4.73	81°25'4"	766992.4826	9368078.7232	767243.6304	9368452.7208
2	2-3	11.32	180°15'6"	766997.1634	9368079.3996	767248.3112	9368453.3972
3	3-4	11.19	179°36'31"	767008.3575	9368081.0674	767259.5053	9368455.0650
4	4-5	11.12	180°24'21"	767019.4385	9368082.6412	767270.5863	9368456.6387
5	5-6	11.04	179°41'22"	767030.4335	9368084.2822	767281.5812	9368458.2798
6	6-7	10.88	180°24'8"	767041.3589	9368085.8524	767292.5067	9368459.8500
7	7-8	10.90	180°7'59"	767052.1147	9368087.4754	767303.2625	9368461.4730
8	8-9	10.88	179°52'34"	767062.8855	9368089.1262	767314.0333	9368463.1238
9	9-10	10.83	179°49'25"	767073.6445	9368090.7514	767324.7923	9368464.7490
10	10-11	10.77	179°58'57"	767084.3625	9368092.3366	767335.5102	9368466.3342
11	11-12	10.73	180°20'1"	767095.0218	9368093.9099	767346.1696	9368467.9075
12	12-13	10.85	180°9'24"	767105.6288	9368095.5386	767356.7766	9368469.5362
13	13-14	10.87	179°27'20"	767116.3438	9368097.2139	767367.4916	9368471.2115
14	14-15	10.87	179°42'52"	767127.1034	9368098.7916	767378.2512	9368472.7891
15	15-16	10.87	180°0'15"	767137.8663	9368100.3149	767389.0141	9368474.3125
16	16-17	10.69	180°17'47"	767148.6297	9368101.8392	767399.7775	9368475.8368
17	17-18	11.80	181°46'8"	767159.2052	9368103.3927	767410.3530	9368477.3903
18	18-19	11.02	174°46'56"	767170.8181	9368105.4666	767421.9659	9368479.4642
19	19-20	10.43	185°5'20"	767181.7949	9368106.4091	767432.9427	9368480.4067
20	20-21	11.39	178°9'53"	767192.0624	9368108.2190	767443.2102	9368482.2166
21	21-22	2.03	180°6'59"	767203.3357	9368109.8357	767454.4835	9368483.8333
22	22-23	25.00	90°20'27"	767205.3419	9368110.1276	767456.4897	9368484.1252
23	23-24	2.20	89°39'33"	767209.0884	9368085.4094	767460.2362	9368459.4070
24	24-25	11.01	179°53'1"	767206.9099	9368085.0925	767458.0577	9368459.0901
25	25-26	11.14	181°50'7"	767196.0078	9368083.5290	767447.1556	9368457.5266
26	26-27	10.99	174°54'40"	767185.0406	9368081.5958	767436.1884	9368455.5934
27	27-28	11.04	185°13'4"	767174.0918	9368080.6557	767425.2396	9368454.6533
28	28-29	11.14	178°13'52"	767163.2204	9368078.7142	767414.3682	9368452.7118
29	29-30	10.94	179°42'13"	767152.1991	9368077.0952	767403.3469	9368451.0928
30	30-31	10.81	179°59'45"	767141.3717	9368075.5619	767392.5195	9368449.5595
31	31-32	10.69	180°17'8"	767130.6686	9368074.0470	767381.8164	9368448.0446
32	32-33	10.76	180°32'40"	767120.0882	9368072.4956	767371.2360	9368446.4932
33	33-34	10.84	179°50'36"	767109.4569	9368070.8334	767360.6047	9368444.8310
34	34-35	10.85	179°39'59"	767098.7441	9368069.1885	767349.8919	9368443.1861
35	35-36	10.79	180°1'3"	767088.0128	9368067.6046	767339.1606	9368441.6022
36	36-37	10.82	180°10'35"	767077.3405	9368066.0261	767328.4883	9368440.0236
37	37-38	10.90	180°7'26"	767066.6462	9368064.4106	767317.7940	9368438.4082
38	38-39	10.99	179°52'1"	767055.8735	9368062.7595	767307.0213	9368436.7571
39	39-40	11.06	179°35'52"	767045.0022	9368061.1191	767296.1500	9368435.1167
40	40-41	11.14	180°18'38"	767034.0569	9368059.5461	767285.2047	9368433.5437
41	41-42	11.20	179°35'39"	767023.0414	9368057.9020	767274.1892	9368431.8996
42	42-43	11.29	180°23'29"	767011.9572	9368056.3278	767263.1050	9368430.3254
43	43-44	1.01	179°44'54"	767000.7933	9368054.6645	767251.9411	9368428.6620
44	44-1	25.28	98°34'56"	766999.7923	9368054.5198	767250.9401	9368428.5174
TOTAL		477.10					







"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

#### 5.1 DETALLES DE ÁREA (TERRENO)

	UND (m2)
ÁREA TOTAL DEL TERRENO	-
ÁREA A TRANSFERIR	5334.87
ÁREA REMANENTE	-

#### 5.2 DETALLES DEL PERÍMETRO

	UND (m2)
PERÍMETRO TOTAL DEL TERRENO	-
PERÍMETRO DEL ÁREA A TRANSFERIR	477.1
PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE	-

#### 6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	SIN USO
RELIEVE	con una pendiente aproximada del 3%
TIPO DE SUELO	Arenoso y Limoso
TIPO DE RIEGO	Pluvial o a través de canal de riego
ABASTECIMIENTO AGUA	Ramal de canal de irrigación

#### 7. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

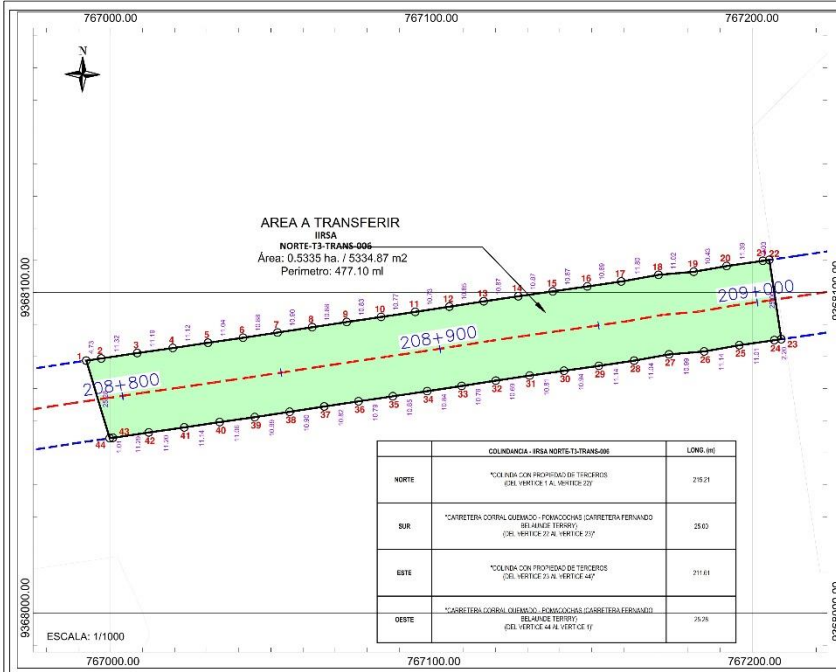
El área a transferir, de 5334.87 m<sup>2</sup>, es por el proyecto TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA" , ubicado en el distrito de EL MILAGRO, en la provincia de UTCUBAMBA, en el departamento de AMAZONAS.

LIMA, JULIO DEL 2021

  
Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP: 170750  
CODIGO: 012501VCP2REX

EL PERÚ PRIMERO





	CORDENADA - IRSA NORTE T3 TRANS-006	LONG. (M)
NORTE	"COL IRSA CON PROPIEDAD DE TERCIEROS DEL VERTICE 1 AL VERTICE 20"	215.21
SUR	"CARRETERA CENTRAL QUEMADO - FOMACODONAS CARRETERA FERNANDO BELANDE TERREROS (DEL VERTICE 37 AL VERTICE 23)"	25.00
ESTE	"COLINA CON PROPIEDAD DE TERCIEROS DEL VERTICE 21 AL VERTICE 42"	211.61
OESTE	"CARRETERA CENTRAL QUEMADO - FOMACODONAS CARRETERA FERNANDO BELANDE TERREROS (DEL VERTICE 37 AL VERTICE 1)"	25.28

DATOS TÉCNICOS Y CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A TRANSFERIR									
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	COORDENADAS ESTEREO		COORDENADAS NORTE		ELEVACION	NOTAS
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)		
1	1-2	4.73	81°28'4"	76892.4326	936878.7232	767243.6334	936845.7209		
2	2-3	11.32	180°15'6"	76897.9534	936879.3938	767248.3112	936845.3972		
3	3-4	11.19	179°28'31"	76700.3375	936881.0671	767259.0573	936845.0589		
4	4-5	11.17	180°27'11"	76701.4385	936882.7417	767271.0923	936845.0287		
5	5-6	11.04	179°41'12"	76702.4330	936884.2629	767281.5819	936845.7798		
6	6-7	10.89	180°24'9"	76704.1389	936885.8524	767292.5007	936845.8500		
7	7-8	10.89	180°7'59"	76702.1127	936887.1127	767303.2625	936845.1473		
8	8-9	10.69	179°52'4"	76706.6992	936889.1302	767314.0333	936845.1258		
9	9-10	10.83	179°59'25"	76707.6745	936890.7514	767324.7923	936845.7490		
10	10-11	10.77	179°59'57"	76708.3625	936892.2566	767335.5132	936846.3342		
11	11-12	10.73	180°20'1"	76709.6078	936893.8998	767346.1936	936847.0575		
12	12-13	10.85	180°27'42"	76710.6289	936895.6386	767356.7760	936847.0927		
13	13-14	10.87	179°27'20"	76711.5436	936897.2139	767367.4916	936847.2115		
14	14-15	10.87	179°42'22"	767127.1034	936898.7918	767378.2512	936847.7894		
15	15-16	10.87	180°17'13"	767137.6953	936900.3218	767389.0111	936848.3125		
16	16-17	10.69	180°17'47"	767147.6207	936901.8562	767399.7776	936848.8368		
17	17-18	11.80	181°46'8"	767158.2092	936903.3927	767410.5530	936849.3603		
18	18-19	11.02	174°46'36"	767172.8181	936904.9466	767421.3633	936849.8847		
19	19-20	10.43	180°20'20"	767181.7949	936906.4959	767432.2427	936850.4087		
20	20-21	11.39	179°59'57"	767193.0624	936908.0502	767443.1300	936850.9330		
21	21-22	2.03	180°59'9"	767205.5387	936909.6257	767454.0635	936851.0533		
22	22-23	25.00	90°20'27"	767206.5419	936910.1278	767465.0697	936851.1252		
23	23-24	2.20	89°39'33"	767208.0914	936910.6904	767466.2392	936851.0279		
24	24-25	11.01	179°21'31"	767209.0009	936912.2505	767467.0277	936851.0610		
25	25-26	11.14	181°50'17"	767198.0039	936913.8292	767447.1058	936849.5394		
26	26-27	10.89	174°54'40"	767186.0426	936915.4308	767436.1904	936849.5534		
27	27-28	11.04	180°13'4"	767174.0918	936917.0557	767425.2396	936849.0513		
28	28-29	11.14	179°15'52"	767166.2214	936918.7142	767414.3680	936848.7139		
29	29-30	10.84	179°42'13"	767152.1951	936920.4082	767403.3489	936848.1028		
30	30-31	10.81	179°59'45"	767141.3717	936922.1219	767392.3185	936847.5989		
31	31-32	10.89	180°17'8"	767130.6996	936923.8475	767381.3154	936847.0448		
32	32-33	10.76	180°20'40"	767119.0997	936925.5946	767370.2760	936846.4937		
33	33-34	10.84	179°59'36"	767108.4309	936927.3634	767359.3047	936845.8319		
34	34-35	10.85	179°29'59"	767100.7441	936929.1508	767348.3019	936845.1861		
35	35-36	10.79	180°13'1"	767088.0128	936930.9537	767337.4638	936844.6522		
36	36-37	10.62	180°16'35"	767077.2452	936932.8201	767326.4693	936844.2036		
37	37-38	10.80	180°7'20"	767068.6162	936934.7408	767315.7010	936843.6482		
38	38-39	10.89	179°52'1"	767058.6735	936936.7095	767304.6213	936843.1971		
39	39-40	11.06	179°30'12"	767046.0922	936938.7195	767293.5020	936842.7447		
40	40-41	11.14	180°17'36"	767034.0949	936940.8601	767282.3417	936842.3047		
41	41-42	11.20	179°23'29"	767023.0474	936943.1302	767271.1692	936841.8994		
42	42-43	11.29	180°23'29"	767011.9572	936945.5278	767260.0050	936841.5254		
43	43-44	11.01	179°44'54"	767000.7333	936948.0615	767249.8411	936841.0820		
44	44-1	25.28	181°58'19"	766990.7923	936950.7418	767239.5431	936839.5174		
TOTAL		477.10	9369100"						

CUADRO DE ÁREAS			
DETALLE	ÁREA (m <sup>2</sup> )	ÁREA (Ha.)	PERÍMETRO (m.)
ÁREA TOTAL (REGISTRAL)	-	-	-
ÁREA A INDEPENDIZAR	5334.87	0.5335	477.10
ÁREA TOTAL A INDEPENDIZAR	5334.87	0.5335	477.10
ÁREA REMANENTE	-	-	-

- Nota:
- Los datos consignados, son aquellos con los que el predio fue inscrito.
  - El área a independizar es un área que se ubica dentro del área matriz, es así que el perímetro del predio matriz no varía.
  - Cabe precisar que, para el presente caso no es de aplicación lo establecido en la cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N°07-2013-SUNARP-SN, toda vez que al existir diversas independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° 02014724 de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo - Oficina Registral: Bagua, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma.



**MINAGRI**

PROPIETARIO: [ ]

REDA: [ ]

REDA: 02014724

REDA: DERECHO/IZQUIERDO

REDA: CRUCE CAYALTI

REDA: AMAZONAS

REDA: ERAZO - RUSTICO

REDA: UTCUBAMBA

REDA: EL MILAGRO

REDA: 208-006

REDA: DERECHO/IZQUIERDO

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **853268313P**

